



Preguntas Frecuentes



¿En qué consiste la demanda de Nicaragua actualmente en curso ante la Corte Internacional de Justicia?

En la actualidad se adelanta un litigio interpuesto por Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ o la Corte), iniciado el 16 de septiembre de 2013, que corresponde a la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia).

En este, la Corte examina la reclamación de Nicaragua para que se establezcan los límites entre una supuesta plataforma continental extendida que dicho país alega tener más allá de sus 200 millas, y la plataforma continental de Colombia. Colombia ha esgrimido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense por una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y, como tal, al no darse los presupuestos necesarios, no procede una delimitación de plataformas continentales como lo busca Nicaragua. Colombia demostró que tiene plena titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua. En este último caso Nicaragua había presentado una pretensión en el sentido de que la Corte fijara un régimen provisional de derechos y obligaciones en el área, pero esta pretensión fue descartada por la Corte en la sentencia del 17 de marzo de 2016 al acoger la excepción preliminar presentada por Colombia sobre este punto.

¿En qué etapa se encuentra este proceso?

La etapa escrita del proceso de Colombia ante la CIJ se ha dado por concluida.

En la etapa oral, que se surte en las fechas fijadas para dichos efectos por la CIJ, esta convoca a ambos Estados a una audiencia pública para escuchar sus argumentos y las controversias sobre las pruebas presentadas.

En el caso Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia), la Corte citó a audiencias entre el 5 y el 9 de diciembre de 2022.

Con posterioridad a la celebración de las audiencias, la Corte debe emitir el fallo para el caso, lo cual normalmente tiene lugar varios meses después de las mismas.

¿Qué posibilidad hay de que el fallo del caso sobre la Cuestión de la plataforma continental (Nicaragua c. Colombia) afecte nuestros límites con terceros países diferentes a Colombia y Nicaragua?

De conformidad con el derecho internacional los fallos solo tienen efectos entre las partes y no pueden afectar a terceros Estados. Con respecto a los límites de Colombia, el artículo 101 de la Constitución establece que los límites de la Nación únicamente se pueden modificar mediante tratado aprobado por el Congreso, ratificado por el Presidente y sujeto al control de constitucionalidad de la Corte Constitucional de Colombia.

¿Qué ha hecho Colombia para que Nicaragua no nos pueda demandar más ante la Corte Internacional de Justicia?

En primer lugar, el 5 de diciembre de 2001 Colombia retiró la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; en segundo lugar, el 27 de noviembre de 2012 denunció el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”.

También denunció, el 15 de diciembre de 2017, el Protocolo de Firma Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de Controversias de las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958.

En la etapa de excepciones preliminares presentadas por Colombia, la Corte Internacional de Justicia aclaró que el Pacto de Bogotá dejó de ser base de jurisdicción a partir del 27 de noviembre de 2013.



¿Por qué acudimos a la CIJ si se denunció el Pacto de Bogotá?

Colombia denunció el Pacto de Bogotá el 27 de noviembre de 2012. Según la Corte, este se mantuvo vigente hasta el 26 de noviembre del 2013. Fue durante ese término de un año siguiente a la denuncia que Nicaragua introdujo sus dos nuevas demandas: la primera, el 16 de septiembre de 2013 y la siguiente, el 26 de noviembre de 2013 – pocas horas antes de que se venciera el término legal para hacerlo. Colombia sostuvo que la denuncia del Pacto de Bogotá tenía efecto inmediato, como también lo había sostenido El Salvador al denunciar este mismo pacto. No obstante, esta excepción preliminar a la jurisdicción de la Corte no fue acogida. La Corte sostuvo que, cuando un país denuncia el Pacto de Bogotá, este sigue vigente por un año más a partir del día de formalización de la denuncia.

De no acudir a la Corte, la contraparte puede pedirle que falle a su favor y Colombia no tendría la posibilidad de presentar pruebas y argumentos para defender sus derechos.

¿Colombia presentó excepciones preliminares a la competencia de la Corte en el caso relativo a la Cuestión de la plataforma continental?

Colombia consideró importante presentar excepciones preliminares referentes a la competencia de la CIJ. En el caso denominado Cuestión de la plataforma continental (Nicaragua c. Colombia) se presentaron excepciones preliminares el 14 de agosto de 2014.

Entre el 5 y 9 de octubre de 2015 se realizaron en La Haya (Países Bajos) las audiencias públicas orales sobre dichas excepciones preliminares, en las cuales Colombia y Nicaragua expusieron oralmente sus argumentos sobre la competencia de la CIJ y la inadmisibilidad de la demanda.

¿Qué ocurrió con esas excepciones preliminares?

El 17 de marzo de 2016 se conoció el fallo sobre excepciones preliminares en el proceso. En este fallo, la CIJ le dio la razón a Colombia sobre la exclusión de algunas pretensiones de Nicaragua, pero asumió competencia para conocer el fondo de la demanda sobre las pretensiones restantes, por lo cual en este momento el proceso se encuentra en fase de fondo sobre una parte de las demandas de Nicaragua.

En relación con la pretensión nicaragüense de que se fijara un régimen provisional de derechos y deberes para la explotación de recursos naturales en el área en cuestión mientras se efectuaba la delimitación pretendida por ese país, la Corte aceptó el argumento de Colombia de que no era competente para hacerlo y por ello rechazó estudiar esta pretensión de Nicaragua en el fondo del proceso.



En cuanto a la pretensión nicaragüense para que se le reconozcan derechos sobre el suelo y el subsuelo marino más allá de las 200 millas náuticas desde su costa, la mitad de los jueces de la Corte (8 de 16) le dieron la razón a Colombia en el sentido de que se entendía que Nicaragua ya había solicitado lo mismo en el caso anterior y que la Corte lo había rechazado, por lo cual no se podía discutir nuevamente esta cuestión en virtud del principio de cosa juzgada. Este empate entre los jueces requirió el voto dirimente del presidente de la CIJ (situación que hasta entonces sólo había ocurrido dos veces en la historia), luego del cual se decidió que este tribunal sí tenía competencia para estudiar la demanda de Nicaragua.

La Corte también aclaró que perdía jurisdicción y competencia un año después de la denuncia del Pacto de Bogotá presentada por Colombia. Esto evita que Nicaragua demande a Colombia ante la CIJ invocando el Pacto de Bogotá. Por lo anterior, el proceso actualmente gira en torno a aquellos asuntos que persisten luego del mencionado fallo de excepciones preliminares proferido por la CIJ en el que, gracias a las excepciones preliminares presentadas por Colombia, se redujo su objeto y alcance.

¿Cuáles han sido los argumentos de Colombia luego de las excepciones preliminares, es decir, para el fondo del proceso?

Durante el proceso la defensa de Colombia ha sometido ante la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales la reclamación nicaragüense por una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y, como tal, al no darse los presupuestos necesarios, no procede una delimitación de plataformas continentales como lo busca Nicaragua y la Corte debe rechazar su pretensión. Además, Colombia ha procurado demostrar que tiene plena e indiscutible titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua.

¿Qué implican las audiencias de cara al fallo?

Los dos Estados se presentan ante la CIJ en La Haya para adelantar unas audiencias que son orales y públicas.

De conformidad con las Reglas de la CIJ, en estas se espera que ellas traten *“los puntos que todavía separan a las partes sin volver a exponer todo lo que ya se trató en los alegatos escritos, ni simplemente repetir los hechos y argumentos ya invocados en los mismos”*.

Nicaragua presentará oralmente los principales argumentos en los que fundamenta sus pretensiones y Colombia hará lo propio con sus argumentos de defensa.

¿Cuándo sería el nuevo fallo de la CIJ?

La CIJ maneja su propio cronograma en relación con los casos. Con posterioridad a la celebración de las audiencias, la Corte debe emitir el fallo para cada caso, lo cual normalmente tiene lugar varios meses después de las mismas.

¿Algún otro Estado ha manifestado su preocupación frente a la reclamación de Nicaragua?

Sí. Al igual que Colombia, Costa Rica, Panamá y Jamaica también han expresado su preocupación por la reclamación nicaragüense a una supuesta plataforma continental. Así se lo han manifestado al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante nota conjunta de Panamá, Colombia y Costa Rica del 23 de septiembre de 2013 – Jamaica envió su nota de forma individual el 12 de septiembre de 2013; nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del 24 de septiembre 2013; nota conjunta de Panamá, Colombia y Costa Rica del 5 de febrero de 2014; y nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del 5 de febrero de 2014. (Estas notas son complementarias a una nota anterior enviada por Colombia al Secretario General de la ONU, el 22 de abril de 2013, y mediante la cual se reafirmaron los derechos de Colombia a la plataforma continental en virtud del derecho internacional).

¿Qué participación ha tenido la comunidad raizal del Archipiélago en la defensa de estos procesos?

Por primera vez un miembro de la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés representará diplomáticamente y al más alto nivel los intereses de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia. Elizabeth Taylor Jay, nacida en Providencia, es ex embajadora de Colombia en Kenia y también será embajadora en misión especial de nuestro país para el Caribe. Concurrente con esta misión, será co agente de Colombia en el caso relativo a la “Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Colombia y Nicaragua más allá de las 200 millas náuticas de la costa nicaragüense”, caso que tiene un alto componente técnico y científico.

En repetidas ocasiones el Ministerio de Relaciones Exteriores ha visitado las islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De forma permanente se han socializado con la comunidad los avances en los procesos ante la CIJ. Una vez terminada la etapa de excepciones preliminares, se inició un trabajo articulado con representantes de la comunidad raizal para efectos de la consecución de insumos de defensa. En este sentido, entre mayo y junio de 2016 se constituyó un equipo de profesionales raizales (“Raizal Team”).

El objetivo principal del trabajo conjunto fue siempre el conocer y desarrollar ideas de la comunidad raizal sobre los procesos, así como realzar en estos la presencia histórica de la comunidad raizal en las áreas del Archipiélago y la enorme importancia que este siempre ha tenido como hábitat de la comunidad y como fundamento de su esencia cultural, social y económica.

Representantes del “Raizal Team” han estado en varias reuniones con los Agentes y el equipo colombiano, y uno de ellos ha viajado periódicamente a reunirse con los abogados internacionales en las sesiones formales de trabajo para la elaboración de la Contramemoria y la Dúplica.



Este grupo de trabajo multidisciplinario ha hecho muy importantes aportes. En lo que respecta a los aspectos sustantivos de la estrategia de defensa ante la CIJ, se ha dado toda la importancia a la defensa los derechos de los raizales y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Además, los insumos producidos como resultado del trabajo del equipo raizal han constituido valiosos aportes para la elaboración de los documentos presentados en el marco de la etapa de alegatos escritos.

En particular, en el caso denominado Cuestión de la plataforma continental (Nicaragua c. Colombia), la historia del Archipiélago, su unidad, la historia económica y la importancia de cada una de sus islas, se han constituido en importantes elementos de la defensa de Colombia.

En los alegatos escritos de este caso se han presentado ante la CIJ un total de nueve (9) declaraciones juramentadas de pescadores raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas fueron recogidas luego de un trabajo preparatorio con la comunidad que incluyó la visita a las islas del abogado internacional Eduardo Valencia-Ospina. El equipo raizal está colaborando en la preparación de las audiencias orales en el proceso.

¿A quién más ha demandado Nicaragua ante la CIJ?

De los 30 casos que han sido tramitados ante la CIJ entre Estados americanos, Nicaragua ha estado involucrada en 14 de ellos, es decir, casi el 50%. De estos, ha sido demandante en 8 oportunidades. Los países que han sido demandados por Nicaragua son: Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.

¿Se ha convocado a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores para estos efectos?

Desde que iniciaron los distintos asuntos y diferendos con Nicaragua, la Comisión Asesora ha sido convocada en decenas de oportunidades. Eso consta en la actas de la corporación. La más reciente de estas convocatorias se dio el 28 de marzo de 2022, donde se tuvo la oportunidad de socializar los asuntos relativos a la CIJ con los miembros asistentes de la Comisión.

¿Qué es un juez ad hoc y quién es el juez ad hoc de Colombia?

Adicionalmente a los 15 jueces de la CIJ, cuando un Estado no tiene un juez de su nacionalidad, puede designar a un juez 'ad hoc' para el caso, es decir, para ese asunto en concreto. Ya que ni Colombia ni Nicaragua tienen jueces de su nacionalidad en la CIJ, cada uno tiene la potestad de nombrar un juez ad hoc para cada proceso.

En este caso, desde el 2013 el juez ad hoc para Colombia fue Charles Brower (EE. UU.) y quien en 2022 desistió de su designación en este y otros procesos ante la Corte, debido a su avanzada edad.

Como tal, Colombia procedió a nombrar a Donald M. McRae de nacionalidad canadiense y neozelandesa y cuyo perfil se relaciona a continuación.



◀ **Donald M. McRae.**

Especialidad: Derecho Internacional
Público. Litigios Internacionales.
Derecho del Mar.

Perfil

Cuenta con una trayectoria de cerca de 50 años en la práctica del derecho internacional y del derecho del mar, siendo uno de los abogados más reconocidos en la materia. Se ha desempeñado como árbitro y abogado principal en múltiples arbitrajes internacionales y como juez ad hoc y abogado litigante ante la Corte Internacional de Justicia. De 2007 a 2016 fue Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y es Miembro Asociado del Institut de droit international.

Desde 1998 es Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Ha trabajado para los gobiernos de Canadá y Nueva Zelanda en cuestiones de límites marítimos y cuenta con una vasta experiencia en temas de comercio e inversión. Es LL.B. y LL.M. de la Universidad de Otago (Nueva Zelanda) con Honores de Primera Clase y cuenta con un Diploma en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge (1970). Es profesor emérito de la Universidad de Ottawa.

¿Quiénes componen el equipo de defensa de Colombia ante la CIJ?

El equipo de defensa de Colombia ante la Corte está compuesto por los Agentes; los abogados internacionales expertos en litigios ante la CIJ y con experiencia comprobada ante dicho tribunal; los técnicos internacionales expertos en asuntos de plataforma continental y cartografía; Cancillería; Ministerio de Defensa y Armada Nacional. De igual manera, la Dirección General Marítima a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) han hecho invaluable contribuciones a la defensa de los intereses nacionales con estudios de alta tecnología del suelo marino en el Caribe Suroccidental. Así mismo se ha contado con importantes aportes de la comunidad Raizal a través del Equipo Raizal.



◀ Michael Reisman

Nacionalidad: Estadounidense

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es profesor titular de derecho internacional de la universidad de Yale (EE. UU.), donde integra el cuerpo docente desde 1965. Es presidente del Tribunal Arbitral del Banco de Pagos Internacionales y miembro del Instituto de Derecho Internacional (Institut de droit international). También fue presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y Editor en jefe del American Journal of International Law. Ha sido abogado y árbitro en numerosos arbitrajes comerciales y públicos internacionales, así como en casos ante la Corte Internacional de Justicia.

Algunos de sus casos destacados incluyen: Abogado para Grecia en el caso de la Aplicación del Acuerdo Interino del 13 de septiembre de 1995 (Antigua República Yugoslava de Macedonia c. Grecia) ante la Corte Internacional de Justicia; Presidente del Tribunal en el Arbitraje OSPAR (Irlanda c. Reino Unido) bajo la Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (2001-2003); y Abogado para el Reino de Bahrein en el caso de Delimitación Marítima y Cuestiones Territoriales (Catar c. Bahrein) ante la Corte Internacional de Justicia; entre otros.



◀ **Rodman Bundy**

Nacionalidad: Estadounidense

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es socio del Departamento de Solución de Controversias de la firma internacional Squire Patton Boggs. Tiene una extensa experiencia como litigante en derecho internacional público ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal de Reclamaciones de Irán-EE. UU, así como varios tribunales arbitrales. La guía Chambers & Partners (ed. 2013) lo identifica como “uno de los más experimentados practicantes en derecho internacional público”. Es miembro de la barra Nueva York. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile); Abogado para el Reino de Camboya en el caso de la Solicitud de Interpretación de la Sentencia del 15 de Junio de 1962 en el caso del Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia); Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania); Abogado para Libia en el caso de la Solicitud de Revisión e Interpretación de la Sentencia del 24 de Febrero de 1982 en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia) (Túnez c. Libia); y Abogado para Libia en el caso de la Plataforma Continental (Túnez/ Libia); entre otros.



◀ **Sir Michael Wood**

Nacionalidad: Inglés

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional. Derecho del Mar.

Abogado de la Universidad de Cambridge tiene una extensa carrera académica y profesional en temas de derecho internacional público. Actualmente es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas y barrister (litigante) de Twenty Essex Street Chambers. Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, la Corte Europea de Derechos Humanos y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República del Perú en el caso de la Disputa Marítima (Perú c. Chile); Abogado para Ucrania en el caso de Delimitación Marítima en el Mar Negro (Rumania c. Ucrania); y Agente para el Reino Unido en el caso de la Legalidad del Uso de la Fuerza (Serbia y Montenegro c. Reino Unido); entre otros.



◀ **Jean-Marc Thouvenin**

Nacionalidad: Francés

Especialidad:

Derecho Internacional Público. Litigios y Arbitraje Internacional.

Es el actual secretario general de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). Es profesor de la Université Paris Ouest Nanterre-La Défense (París) donde se desempeñó como director del Centro de Investigación en Derecho Internacional (CEDIN). Es el director del área de litigios internacionales y arbitraje de la firma Sygna Partners (París). Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogado para la República de Chile en el caso Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile); Abogado para Burkina Faso en la Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger); Abogado para la República de Benín en el caso Controversia fronteriza (Benín/Níger); Abogado para Camerún en el caso Fronteras terrestres y marítimas entre el Camerún y Nigeria (Camerún contra Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial); entre otros.



◀ Laurence Boisson de Chazournes

Nacionalidad: Francesa/Suiza

Especialidad:

Derecho Internacional Público y Derecho Ambiental.

Es directora de la Maestría en Solución de Controversias Internacionales y profesora titular de derecho internacional en la Universidad de Ginebra (Suiza). Es miembro de la firma Matrix Chambers (Londres) donde se desempeña en asuntos de derecho internacional, derecho ambiental y arbitraje. Ha fungido como experta ante diversas organizaciones internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

Ha litigado ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar y numerosos tribunales arbitrales. Algunos de sus casos ante la Corte Internacional de Justicia incluyen: Abogada para los Estados Unidos de América en el caso de las Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América); Abogada para Australia en el caso relativo a la Caza de la Ballena en el Antártico (Australia c. Japón); Abogada para Argentina en el caso Plantas de celulosa en el río Uruguay (Argentina c. Uruguay); entre otros.

¿Cuál es la función de los agentes?

Dado que los Estados no tienen una acreditación permanente ante la CIJ – como sí la pueden tener ante otras instancias internacionales – cuando se inicia el trámite de un caso ante dicho tribunal, el Estatuto requiere que el Estado en cuestión designe uno o varios agentes. El papel principal de este o estos, es representar al Estado ante la Corte y servir de canal de comunicación con la Secretaría del tribunal y en las actuaciones de trámite del proceso – como, por ejemplo, reuniones con el presidente de la Corte, participar en las audiencias, servir de conducto de notificación, etc.



Agente:

Eduardo Valencia – Ospina, doctor en Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad Javeriana y maestría en derecho de la Universidad de Harvard. Es uno de los juristas en Colombia más versados en el derecho internacional y en asuntos de la Corte Internacional de Justicia.

El doctor Valencia Ospina fue secretario adjunto y luego secretario de la Corte Internacional de Justicia, durante 16 años. Miembro y presidente de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Así mismo, ha sido asesor y abogado de Colombia en los litigios ante la Corte Internacional de Justicia, desde 2001.



Co agentes:

La doctora Carolina Olarte Bácares, nueva embajadora de Colombia ante los Países Bajos, abogada de la Universidad Javeriana, con maestría en derecho internacional de la Universidad Robert Shumman de Estrasburgo y doctora en derecho de la Universidad de París I Phanteón-Sorbonne.



Igualmente, como co agente, a la señora Elizabeth Taylor Jay, bióloga y física, con maestría en protección del medio marino de la Universidad de Bangor, Gales, en el Reino Unido. Raizal, nacida en Providencia, exembajadora de Colombia en Kenia y quien también será embajadora de nuestro país en misión especial para El Caribe.

Elizabeth fue gerente de la Corporación Ambiental Coralina y gestora de la reserva de la biósfera Seaflower, experta en asuntos medioambientales.



Asesor:

Gabriel Cifuentes Ghidini, Abogado y magister en derecho de la U de los Andes; Magister en derecho internacional de la Universidad de Nueva York; Magister en Administración Pública (MPA) de la Universidad de Harvard y Phd en derecho de la Universidad de Roma Tre. Ex Secretario de Transparencia y profesor de derecho internacional



Coordinador especial:

Andrés Villegas Jaramillo, abogado de la Universidad de los Andes, con maestría en derecho internacional público de la University Colleges London. Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores para asuntos ante la Corte Internacional de Justicia, miembro de la Subcomisión Legal de la Comisión del Mar Caribe, de la Asociación de Estados del Caribe.

¿Dónde se pueden consultar los documentos del proceso?

Según las reglas y prácticas de la Corte, los documentos sobre el fondo del proceso son estrictamente confidenciales hasta cuando se abra la fase oral, la cual es pública. Por esta razón, no es posible dar a conocer, por ahora, el contenido de estos.

Dicho lo anterior, sí es posible consultar los documentos hasta la etapa de excepciones preliminares para la cual se tramitaron las respectivas audiencias. Estos se pueden consultar en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores en donde se encuentran en sus idiomas oficiales (inglés y francés). También se han puesto a disposición de los ciudadanos traducciones no oficiales de estos para facilidad de consulta y estudio. Disponibles en:

<https://www.cancilleria.gov.co/casos-colombia-cij/caso-en-curso>

De igual manera se pueden consultar en la página web de la CIJ en:

<https://www.icj-cij.org/en/case/154>